

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1505.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA).
-**DEMANDANTES:** HIDRATEAM S.A.S. y EDWIN RESTREPO PIAMBA.
-**DEMANDADOS:** MIGUEL ÁNGEL RUIZ TORRES y GEOVANNA ANDREA HERNÁNDEZ PORRAS.
-**LLAMADA EN GARANTÍA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00285-00.

VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la demanda de llamamiento en garantía fue subsanada, y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 82 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por los demandantes HIDRATEAM S.A.S. y EDWIN RESTREPO PIAMBA a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 66 de nuestra codificación procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P., o de acuerdo a lo dispuesto en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA